

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ESTIMATORIA

I. Antecedentes de hecho

Primero. En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2021/2461368, efectuada al amparo del artículo 15 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana y el capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, sobre:

"Consta en los presupuestos de la GV para este año un partida en concepto de guardías para los funcionarios del IML Castellón, pero en dicho órgano no se realizan ni cobran guardías, aunque es cierto que se ha solicitado en numerosas ocasiones, puesto que es el único IML de la CV que no realiza las guardías.

¿Podrías explicar como está previsto el concepto presupuestario para estas guardías del IML Castellón, y en la práctica no se llevan a efecto?

Se acompaña la documentación que acredita lo dicho para una mejor comprensión de solicitado."

Con la siguiente motivación:

"Otros"

"Aclaración presupuestos remuneración guardias IML Castellón"

Segundo. El día 06 de octubre de 2021, fecha en que la solicitud tuvo entrada en el registro electrónico de la Generalitat, comenzó a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 11 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, tiene derecho de acceso a la información pública mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las contempladas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. Los artículos 12, 13 y 16.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, así como los artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen los límites de acceso a la información pública, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y el régimen sobre las causas de inadmisión.

Tercero. El artículo 18.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que en el ámbito de la Administración de la Generalitat serán competentes para la resolución del procedimiento las personas titulares de los centros directivos responsables funcionales de la información solicitada. El artículo 9.2 a del Decreto 87/2017, de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, establece que el órgano competente para resolver es DIRECCIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero. En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos y visto que la solicitud no incurre en ninguno de los límites de acceso a la información pública ni contiene datos de carácter personal que hayan de ser protegidos ni existe causa de inadmisión, se estima la solicitud, se concede el acceso a la información pública solicitada y se informa lo siguiente:

Se informa que en los presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2021 a que hace referencia en su escrito no se detalla partida económica en concepto de guardias dirigida a los funcionarios del IML de Castellón, ni siquiera de forma genérica a los distintos Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses que existen en cada provincia, sino que asigna una partida presupuestaria general en concepto de guardias para todo el personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia destinado en la Comunitat Valenciana.

Por resolución de la Directora General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia de fecha 26 de enero de 2021 se aprobó el plan de guardias para el año 2021 del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Castellón, a propuesta de su Directora, previsto únicamente para los Médicos Forenses allí destinados y en la que se desestimó la propuesta de realización de funciones de guardia por parte del personal de Auxilio Judicial, Tramitación Procesal y Administrativa, y Gestión Procesal y Administrativa destinados en dicho Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en atención a las disponibilidades presupuestarias existentes y por considerar que el apoyo a la labor de los Médicos Forenses de guardia queda debidamente atendida por el personal del referido Instituto y de los órganos judiciales de guardia.

Consta asimismo que también le fue realizada comunicación al funcionario solicitante Sr. [REDACTED] en tramitación de queja formulada con número de orden en la aplicación MASTIN/QUEJAS 2020/2664, que tuvo entrada en fecha 29 de septiembre de 2020, "*contra la falta de contestación a la solicitud general GVRTE/2020/274241*", mediante la que se interesaba que se procediera a acordar incluir en la próxima Mesa de Negociación el tema de la realización y cobro de las guardias por funcionarios del IML de Castellón, tal y como así se realiza en Valencia y Alicante, informándole entonces que la determinación del número de efectivos que ha de integrar el servicio de guardia corresponde a la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, y teniendo en cuenta que tanto en Alicante como Valencia los órganos judiciales prestan servicio de guardia de 24 y 48 horas, respectivamente, a diferencia de Castellón, donde la prestación del servicio se lleva a cabo mediante guardias de permanencia de ocho días, se considera que el apoyo a la labor de los Médicos Forenses de guardia del IMLCF de Castellón queda debidamente atendida por el personal del referido Instituto y de los órganos judiciales de guardia.

Es cuanto cabe informar.

Segundo. La información pública puesta a disposición por la presente resolución podrá ser reutilizada según lo dispuesto en el capítulo III del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

No obstante, de conformidad con el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno "La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso". De acuerdo con esto, la información pública obtenida en virtud del derecho de acceso que contenga datos de carácter personal estará sometida al Reglamento General de Protección de Datos y el resto de normativa en la materia, debiendo respetar especialmente los principios de protección de datos que exigen que los datos sean tratados de forma legítima, proporcional, veraz y con pleno respecto a los derechos de las personas afectadas.

Tercero. Notificar a la persona/entidad interesada la presente resolución, con la indicación de que contra esta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

Firmado por:

LA DIRECTORA GENERAL DE MODERNIZACIÓN
Y RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA